**SMC-CMY-001-2024**
(febrero de 2024)

La dirección administrativa y financiera de la Contraloría Municipal de Yumbo, se permite elaborar el presente estudio previo para adelantar proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, INCLUIDO LA FUMIGACION DE LAS AREAS Y BRIGADAS DE ASEO SUMINISTRANDO LA RESPECTIVA MAQUINARIA PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA**; el cual se fundamenta en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, así:

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Contraloría Municipal de Yumbo, es un órgano de control, creada por la Constitución y la Ley, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual vigila y controla la gestión fiscal, dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020 y acto legislativo 004 de 2019 y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 399 de 2021, se procede a presentar la necesidad de realizar el proceso contractual que a continuación se describe:

Para la Contraloría del Municipio de Yumbo, constituye un objetivo estratégico proveer a los miembros de la entidad de un sistema de servicios integrados que garanticen mejores condiciones de funcionamiento de la entidad.

Es así como la necesidad que se pretende satisfacer es el servicio de aseo, limpieza, desinfección y fumigación en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Yumbo, por lo cual se requiere el apoyo de una serie de tareas para obtener mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades con el fin de garantizar las condiciones de limpieza de nuestras instalaciones y de los equipos que se encuentran en ellas para el normal desempeño de las funciones de la institución, de tal manera que los funcionarios puedan laborar en condiciones óptimas de salubridad e higiene; además procurarles a los usuarios y visitantes en general lugares con ambientes sanos e higiénicos, de igual manera preservar los bienes en buen estado de presentación., aunado a ello se requiere la prestación del servicio de fumigación, para lo cual deberá contar con el certificado para el manejo de plaguicidas para el control del vectores, roedores y artrópodos expedida por la secretaria de Salud o entidad competente.

Que la contratación del servicio de aseo, limpieza, desinfección y fumigación de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Yumbo se requiere para el cumplimiento de la misión institucional.

En cuanto al servicio de cafetería se hace necesario para atender tanto al personal interno como externo evitando así su desplazamiento a sitios ajenos a la edificación para satisfacer esta necesidad, y así velar por el bienestar de los funcionarios en procura del buen ambiente laboral.

La Contraloría Municipal de Yumbo no tiene contemplado dentro de su planta de personal estos cargos, por lo que se requiere contratar los servicios de una empresa que preste un servicio integral de aseo, cafetería y fumigación, para velar por el cuidado y conservación de los bienes inmuebles y muebles donde funciona la Contraloría Municipal de Yumbo, desarrollando buenas prácticas de orden y aseo, brindando un ambiente sano y agradable a los usuarios, visitantes, servidores públicos, contratistas y demás empleados que laboran en las instalaciones de la Entidad; sin generar relaciones laborales, ni vulnerar los derechos laborales de las personas vinculadas.

La empresa por contratarse asumiría todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como los salarios, dotación, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales, a las que tienen derecho por lo consagrado en la legislación colombiana al respecto; así como los costos del suministro de insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio de aseo y cafetería.

Por lo anterior, se pretende contratar con una empresa especializada que preste el servicio integral de aseo, cafetería y fumigación.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la Contraloría del Municipio de Yumbo procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar una contratación de mínima cuantía para la celebración de un contrato de compraventa.

Por lo anterior se requiere adelantar el respectivo proceso contractual para satisfacer esta necesidad.

## 2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Partiendo de las necesidades antes señaladas, se requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto, es: **"*PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, INCLUIDO LA FUMIGACION DE LAS AREAS Y BRIGADAS DE ASEO SUMINISTRANDO LA RESPECTIVA MAQUINARIA PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES Y PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA*"** de acuerdo con los parámetros que se detallarán en los estudios Previos e invitación pública.

## 2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El proponente para el desarrollo del objeto contractual se compromete con los siguientes requerimientos:

- El contratista deberá realizar todos los servicios establecidos en las especificaciones técnicas, dentro del término establecido en el contrato.
- El contratista mantendrá vigente las garantías y responderá por lo realizado

## 2.2. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

La clasificación del Bien o Servicio aquí enunciada se encuentra inmersa y aprobada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de la Contraloría Municipal de Yumbo, para la Vigencia 2024, de la siguiente forma:

**CLASIFICACION UNSPSC**

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCION |
|---|---|
| 72101507 | Servicio de mantenimiento de edificios |
| 72101508 | Servicio de limpieza de pisos |
| 72102106 | Control de roedores |
| 91111603 | Servicios de cocina o preparación de comidas |
| 76121500 | Recolección y disposición de basuras |
| 47121900 | Accesorios de equipo de limpieza |

| | |
|---|---|
| 47131700 | Suministros para aseos |

**SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO**: La contratación a adelantar se encuentra contemplada en la Resolución No. 100-06-003 del 2 de enero de 2024 – Plan anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2024, así mismo las modificaciones que realice la Entidad en el Secop II.

## 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO:

- ✓ Limpieza diaria de pisos, barrido y trapeado (desinfección).
- ✓ Encerar y/o brillar pisos una vez por semana
- ✓ Limpieza de sillas y de los muebles con líquido especial una vez al mes.
- ✓ Lavar diariamente y cuantas veces sea necesario los baños, sanitarios, lavamanos, piso, espejos y papeleras.
- ✓ Fumigación, desinfección, de las áreas que constituyen los lugares de prestación de servicio durante la ejecución del contrato.
- ✓ Prestar el servicio de cafetería dentro de las instalaciones de la Contraloría.
- ✓ Limpieza diariamente de: divisiones modulares, muebles, escritorios, equipos de oficina, computadores, sillas, vidrios, teléfonos, cuadros, adornos, papeleras, guarda escobas, archivadores, lámparas, placas, letreros y demás elementos que en forma general hacen parte de una oficina.
- ✓ Limpieza diaria al Inicio de la jornada de la mañana y de la tarde (lavar y secar utilizando los elementos de aseo pertinentes).
- ✓ Limpiar y brillar pasamanos.
- ✓ Desocupar, lavar y desinfectar canecas de la basura diariamente.
- ✓ Lavar y desinfectar área externa de aires acondicionados cada tres días.
- ✓ Recolectar diariamente la basura de las canecas y organizarla para su respectiva evacuación.
- ✓ Regar y limpiar las hojas de las plantas, remover la tierra y limpiar las materas una vez por semana.
- ✓ Realización de dos (2) brigadas de aseo al año. (Aseo general de todas las instalaciones de la entidad, el cual debe incluir lavado de paredes Esta actividad se llevará acabo con el mismo personal asignado por el contratista para la prestación del servicio de aseo, en las fechas que se acuerden con el supervisor del contrato.
- ✓ Prestar el servicio de aseo por fuera de los turnos y horarios establecidos, cuando se presente un riesgo inminente en el que se pueden ver involucrados los activos y/o personas que se encuentran dentro de las instalaciones de la Contraloría, por ejemplo: inundación, incendio, entre otros.
- ✓ Presentar informe escrito y evidencias en medio magnéticas de las actividades ejecutadas cada mes mediante la utilización de un software de control del personal.

A continuación, se relaciona el tamaño de cada oficina de la entidad:

- Oficina 405 área de 25.35 M2.
- Oficina 404 área de 30.70 M2.
- Oficina 403 área de 30.11 M2.
- Oficina 402 área de 30.11 M2.
- Oficina 401 área de 58.59 M2.
- Oficina 412 área de 39.90 M2.
- Oficina 413 área de 30.85 M2.
- Oficina 414 área de 30.11 M2.
- Oficina 415 área de 58.59 M2.

Adicional a esto, las zonas de acceso o pasillos para el ingreso a las oficinas.

**Elementos que debe aportar el contratista para el desarrollo de las actividades.**

| DESCRIPCIÓN |
|---|
| Escobas |
| Trapeadores |
| Cepillos de pisos |
| Mascarillas de seguridad |
| Guantes desechables |
| Máquina para lavado de pisos. |
| Desinfectante |
| Límpido |
| Jabones (Polvo y Barra) |
| Dulce abrigos blancos |
| Limpia vidrios |

**NOTA:** El Contratista debe tener en cuenta los costos directos e indirectos causados por la prestación del servicio, incluida la maquinaria y los elementos a utilizar en las 2 fumigaciones.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es la suma de **VEITICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($24.583.333),** valor con el que cuenta la entidad para atender la necesidad previamente descrita por la entidad y el análisis del sector, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.

En el análisis del sector se indicó en su numeral 4.1. ANALISIS DEL VALOR lo siguiente:

*"…Para estimar el valor del presente proceso de selección, se realizó solicitud aleatoria de cotización a proveedor cuya actividad económica esté relacionada con el objeto de que nos ocupa. El proveedor invitado a cotizar indicó los siguientes valores:*

| *PROVEEDORES* | *VALOR MENSUAL COTIZACON* |
|---|---|
| *Proveedor 1* | *$ 2.500.000* |

*De acuerdo con los valores anteriores, y teniendo en cuenta los precios cotizados, así mismo el presupuesto existente de la entidad, el valor del contrato para la vigencia 2024, está determinado en VEITICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($24.583.333), así mismo, por los valores aprobados en el presupuesto de acuerdo con el techo de la mínima cuantía de esta entidad y las necesidades en general.*

## 4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este presupuesto se encuentra amparado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| | |
|---|---|
| CDP: | |
| Número: | 000046 |
| Fecha de Expedición: | 14-02-2024 |
| Valor: | $24.583.333 |
| Compromisos que respaldan: | 2.1.2.02.02.008 |

## 5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Nueve meses y veinticinco días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el principio de anualidad Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La prestación del servicio será en Yumbo y donde sea necesario dentro de la jurisdicción del Municipio.

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La normatividad aplicable al proceso de contratación es la prevista en el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta la cuantía, es un proceso de mínima cuantía que para el caso de la Contraloría corresponde a $32.480.000 m/cte., de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para el efecto.

Además de la Ley 2069 del 2020 modifica el Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1074 de 2015 – clasificación del tamaño empresarial y el Decreto 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, así como el decreto 399 de 2021.

La presente contratación se regula por el “Régimen General de la contratación” que por regla general se encuentra en el Estatuto de Contratación Pública” y se dividen en 3 grandes grupos:

1. Normas del Derecho Privado, por cuanto la contratación estatal es un negocio, y en ese sentido están el código de comercio y el código civil.

2. Normas del Derecho Público que corresponde a las leyes y decretos varias veces modificados, más los documentos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente – CCE- la cual dentro de sus funciones cuenta con: “La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública”, “La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones” y “El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras “y promover la eficiencia. Para lo cual es necesario tener en cuenta la circular única, las guías y manuales para un conjunto de más o menos 30 documentos.

En este grupo se encuentra, además:

Ley 80 de 1993 Se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

### 6.1. Preferencia del proceso de mínima cuantía sobre los acuerdos marco.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y la entrada en vigor de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantió, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

> "i*) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.*
>
> *ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos parágrafos[1]. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.*
>
> *iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos[2], que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: […]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».*
>
> *iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente.*

[1] Estos dos parágrafos están redactados de la siguiente manera:
«[…]
» PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
» PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».
[2] http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

*Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución[3]. Por lo tanto, no puede acudirse al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.*

*v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, […] y deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[…] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto»–, sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.*

*vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra[4]. En efecto,*

*según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto."* (Agencia Nacional de Contratacion Colombia Compra Eficiente, 2022)

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que "… *cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad,*

[3] Ver, entre otras, las sentencias: C-557 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-524 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[4] (1) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Auto del 29 de marzo de 2017. Exp. 56.307. Consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera, y (2) Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

*independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato*." Subrayas fuera del texto original.

Esta entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

## 7. FORMA DE PAGO

La Contraloría Municipal de Yumbo pagará el valor del contrato, en cuotas mensuales previa presentación de la respectiva factura con todos los soportes, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, lo anterior, teniendo en cuenta la programación del PAC.

De la cuenta de cobro o factura que se originen en el presente contrato, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

## 8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN- ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, en documento anexo se presenta la matriz de riesgos, que cual hace parte integral del presente proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

Se anexa Matriz de Riesgos.

### 8.1. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

En atención a lo estipulado en el Art. 7 Ley 1150 de 2007 Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El contratista deberá constituir garantía única que ampare:

| CRITERIO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 10% del valor del contrato | Igual a la del contrato y 4 meses más |
| CALIDAD DE LOS SERVICIOS | 10% del valor del contrato | Igual a la del contrato y 4 meses más |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 200 SMMLV | Igual a la del contrato y 4 meses más |
| PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 5% del Valor del Contrato | Igual a la del contrato y 3 años más. |

**9. INDEMNIDAD**

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

**10. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**

El futuro contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre LA CONTRALORIA y EL CONTRATISTA o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de EL CONTRATANTE, del incumplimiento del contrato.

**11. CLAUSULA PENAL**

El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRALORIA a reclamar del contratista el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial o administrativa del cobro coactivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

**12. MULTAS**

En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones o retardo en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, LA CONTRALORIA podrá imponer y hacer efectivo el cobro de multas sucesivas por cada día de incumplimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**13. VEEDURIA CIUDADANA**

El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el presente proceso de mínima cuantía será objeto de vigilancia y control ciudadano.

En consecuencia, la Contraloría Municipal de Yumbo invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual - contractual y postcontractual, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios

de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

Para ello la Contraloría brindara especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Podrán consultar la información del proceso en el Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, SECOP 2.

**14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:**

Se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y el complemento a la invitación publica, con el cumplimiento de los requisitos o condiciones de norma.

**15. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

En cumplimiento del objeto del presente contrato, se obliga para con la Contraloría Municipal de Yumbo a realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos, complemento a la invitación publica y Oferta presentada.
2. Colaborar con la Contraloría Municipal de Yumbo en cualquier requerimiento que ella haga.
3. Comunicarle a la Contraloría Municipal de Yumbo cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Contraloría Municipal de Yumbo defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.
5. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Contraloría Municipal de Yumbo, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
6. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la Entidad o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que la Contraloría Municipal de Yumbo le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios.
7. Aportar su conocimiento y experticia para el desarrollo eficiente del objeto contractual.
8. Las demás inherentes al objeto del contrato.

**16. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO**

La Contraloría Municipal de Yumbo, durante la ejecución del contrato, tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

4. Verificar a través del supervisor o interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, cuando a ello hubiere lugar.
5. Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

## 17. SUPERVISION DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de garantizar la transparencia de la actividad contractual, la supervisión del contrato que se suscriba será ejercida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría del Municipio de Yumbo, el cual velará por el cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar el pago.

Con la aprobación de la fase de creación del proceso en el Secop II, se dará por firmado el presente documento de estudio previo.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó y elaboró | Fernando Lenis Zamudio | Profesional Universitario | |
| Aprobó | Mónica Muñoz Polanco | Directora Administrativa y Financiera | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |